

## **¿PARIDAD EN TODO?: CERRAR LA BRECHA EN EL PODER EJECUTIVO LOCAL**

AUTORA: FLOR ANGELI VIEYRA VÁZQUEZ\*

### Introducción

En México, avanzar hacia una democracia paritaria, implica reconocer el trabajo de múltiples personas involucradas a lo largo del tiempo: en el activismo, la academia y en las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales. Materializar la “paridad en todo” ha representado diversos desafíos que, en el caso del poder ejecutivo local, cobraron relevancia en el marco de los procesos electorales de 2020-2021. A manera de contexto histórico, de 1953 a 2020, en México sólo 7 mujeres habían ocupado este cargo por elección popular (dos más lo hicieron como interinas) respecto a 344 hombres y en 25 Entidades nunca había gobernado una mujer, además, desde la llegada de la paridad como principio constitucional en 2014, en los procesos electorales de 2015 a 2020, sólo 41 mujeres habían sido candidatas respecto a 185 hombres.

En 2020, bajo un escenario dividido sobre el impulso de la paridad en este espacio, la Sala Superior del TEPJF vinculó a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas de las quince gubernaturas que estaban en juego en ese momento, resultando electas seis gobernadoras. Posteriormente, en el proceso electoral de 2021-2022 y como resultado del Acuerdo INE/CG1446/2021 se estableció que, de las seis gubernaturas en disputa, los partidos políticos debían postular a tres mujeres. El resultado propició que se incrementaran dos mujeres, quedando en 9 titulares del Poder Ejecutivo Local: ocho Gobernadoras y una Jefa de Gobierno.

En virtud de lo anterior, desde las nociones de régimen electoral de género y justicia electoral de género, en esta investigación se analizarán los Procesos Electorales Locales de Coahuila y Estado de México 2022-2023, donde se logró asegurar la paridad en las candidaturas y, resultado de ello, se alcanzará la cifra de diez mujeres ocupando este espacio con el desafío de avanzar hacia la paridad sustantiva.

---

\* Maestra en Estudios de la Mujer (UAM-X) y Licenciada en Ciencia Política (UAM-I). Actualmente estudia el Doctorado en Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, es docente en la UNAM y Consejera Local del INE en el Estado de México. Correo electrónico: angelivieyra@gmail.com

## 1. El camino hacia la paridad en todo

El paso hacia una paridad sustantiva presenta importantes desafíos en México. La democracia paritaria se inscribe en la “vindicación” cuyo objetivo consiste en repartir paritariamente el poder político, además, plantea que la participación en lo político y las tareas que derivan de dicha participación debe recaer igualmente entre mujeres y hombres. La noción de la democracia paritaria surge a partir de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman las decisiones que afectan su vida y la de toda la sociedad (Amorós, 1997; Cobo, 2002).

La importancia de que haya mujeres en los puestos de decisión política es una forma de acceder a la justicia y al mismo tiempo sirve para escuchar la voz de diversas individualidades, aprovechar las ventajas que otorga la pluralidad y la diversidad de pensamientos. Se ha insistido que las mujeres deben ser interpretadas y descritas a sí mismas y no sólo por los hombres, la participación política formal tanto de mujeres como de hombres garantiza la posibilidad de ser autónomos, es decir, de gobernarnos a sí mismos, para ello es necesaria una “autonomía por género y para cada género, implica un nuevo pacto entre ambos. Implica la democracia genérica, es decir, la posibilidad de establecer relaciones de equidad entre mujeres y hombres” (Lagarde, 2014: 14).

Es menester mencionar que las condiciones de equidad se han alcanzado y se seguirán logrando gracias a las luchas políticas, pues la historia de hombres y mujeres nos ha demostrado que los derechos se conquistan a través de la práctica política y se refuerzan en un ordenamiento jurídico. Esta triangulación nos obliga a reconocernos como sujetos activos de transformación y al mismo tiempo, corresponsables de la situación actual.

Entender los efectos de la paridad sustantiva en tanto principio constitucional, requiere verla de manera integral para constituir un horizonte estratégico donde la paridad trascienda lo político y su dimensión cuantitativa hacia la representación política. Demanda modificar las formas de pensar en torno a los roles de género y, para lograr tal cometido, se requiere plantear soluciones integrales, multidimensionales y multisectoriales para poder orientar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos asuman responsabilidades y derechos en condiciones de igualdad (Brockmann, 2017; Freidenberg, 2018).

Desde las condiciones mínimas de una democracia procedimental es necesario que las mujeres sean parte de las decisiones colectivas. Cada paso que los derechos políticos de las mujeres conquistan, presenta nuevos desafíos: en las instituciones electorales, en los partidos políticos, en el Estado y en la sociedad. Desde el TEPJF (ya sea desde la Sala Superior, la Sala Especializada, alguna de las Salas Regionales o desde los Tribunales Electorales Locales) se han generado importantes sentencias donde la interpretación sobre la paridad frente a otros derechos humanos exige revisar las particularidades de cada caso concreto y nos obliga a poner énfasis en la importancia de la interseccionalidad para mirar que son diversos los grupos sociales que históricamente han sido discriminados en este país y que han buscado el reconocimiento y la materialización de sus derechos. Avanzar en la igualdad jurídica, implica nombrar nuestras diferencias a partir del reconocimiento de nuestra pluralidad y procurar que dichas diferencias no se traduzcan en desigualdad y discriminación, sólo así podremos aspirar a una democracia constitucional más sólida.

Cambiar las reglas del juego para que las mujeres pudieran ser reconocidas como ciudadanas, no ha sido una historia sencilla, se ha requerido de años de lucha política y el desafío actual implica que no basta con poner un piso parejo entre unas y otros para llegar al poder político, sino también para ejercerlo en condiciones paritarias. En este sentido, para lograr la paridad electoral en México, es menester señalar que desde 1996 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) estableció de forma indicativa la cuota de 30 % de candidaturas de un mismo sexo para la elección de diputados y senadores, misma que se convirtió en obligatoria y sancionable a partir de la reforma de 2002, no obstante, si la integración de las listas era resultado de elecciones primarias al interior de los partidos políticos, se exceptuaba la obligatoriedad de la cuota. Con la reforma de 2007-2008, el porcentaje de la cuota incrementó a 40 % y las listas de representación proporcional debían considerar la alternancia entre los géneros sin importar las suplencias, manteniendo la excepción de las elecciones primarias, dando paso a la intervención del TEPJF en una de las sentencias más trascendentales: la Sentencia SUP JDC 12624/2011 y acumulados, cuyos elementos fueron constitutivos de la reforma política electoral de 2014 (Cerva y Ansolabehere, 2011; Torres, 2012; Freidenberg y Alva, 2017).

Posteriormente, como una de las consecuencias del denominado “Pacto por México” se confeccionó la reforma político-electoral de 2014. A partir de entonces la CPEUM estableció en su Artículo 41, Fracción I que: “Los partidos políticos tienen como fin... garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales” (CPEUM, artículo 41, fracción 1, 2014), este mandato constitucional se amplió en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

En términos cuantitativos, el impacto de la paridad fue visible desde que se puso a prueba por primera ocasión en el proceso electoral del 7 de junio de 2015 y, en consecuencia, su implementación provocó transformaciones en el sistema electoral y en el sistema político debido al cambio en el reparto del poder político y a los cambios simbólicos sobre quiénes puede acceder a él. Estas elecciones intermedias pusieron de manifiesto los alcances benéficos de la paridad electoral, pero también de sus desafíos. Como resultado de esas elecciones, así como las de 2016 y 2017, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el 8 de noviembre de 2017 el Acuerdo INE/CG508/2017 cuya finalidad consistió en establecer medidas para la transversalización real de la paridad de género durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, evitando las diversas prácticas implementadas por los partidos políticos en los que favorecieron a los hombres sin “aparentemente” vulnerar la ley.

Posteriormente, como resultado del trabajo interinstitucional entre las autoridades electorales, los resultados numéricos del proceso electoral 2017-2018 en el ámbito federal fueron los siguientes: la Cámara de las y los Diputados quedó integrada por 241 mujeres y 259 hombres que representaron el 48.2 % y el 51.8 % respectivamente, mientras que la Cámara de Senadores quedó integrada por 63 mujeres y 65 hombres que constituyen el 49.2 % y el 50.8 % respectivamente, vale la pena recordar que en este proceso electoral fue la primera ocasión que la paridad incidió en la configuración del Senado.

Sin duda, una mayor presencia de mujeres representó nuevos desafíos, entre ellos, ejercer el poder político en las mismas condiciones y a ver la paridad más allá del ámbito legislativo y electoral, por tal motivo, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre los géneros. En dicho documento se establece como

obligatoria la paridad para todos los niveles de gobierno y los tres poderes del Estado, en los municipios con población indígena y establece: “por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la ley”.

Como resultado de los procesos electorales de 2021 y como consecuencia del activismo político, la academia y las decisiones de las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales se logró la paridad en términos numéricos en la Cámara de las y los diputados y por primera vez en la historia de nuestro país, 7 mujeres se encontraron al frente de los ejecutivos locales, así mismo, la conformación de los Congresos Locales tomó una tendencia a una integración paritaria.

## 2. Paridad en el Poder Ejecutivo Local

A manera de contexto histórico, de 1953 a 2020, en México sólo 7 mujeres habían ocupado este cargo por elección popular (2 más lo habían hecho como interinas) respecto a 344 hombres, por lo cual, en 25 Entidades nunca había gobernado una mujer. En los procesos electorales transcurridos de 2015 a 2020, después del reconocimiento de la paridad como principio constitucional, sólo 41 mujeres habían sido candidatas para ser gobernadoras respecto a 185 hombres.

Bajo este escenario, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG569/2020 con el objetivo de que los partidos políticos postularan al menos siete mujeres, sin embargo, el Acuerdo fue impugnado. En un ambiente crispado por un disenso respecto a las facultades del INE pero también con un ambiente que mostraba nuevamente las resistencias a la paridad en todo, el asunto llegó a la Sala Superior y en la Sentencia SUP-RAP-116/2020 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vinculó a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas en las 15 gubernaturas que estaban en juego en ese momento. Desde luego, vale la pena hacer un análisis minucioso de lo que implicó dicha sentencia, así como de los votos particulares para señalar con más

claridad que no se trata sólo del resultado sino de asegurar un verdadero tránsito hacia una cultura de la constitucionalidad y, en suma, hacia una justicia electoral de género.

Como se señaló previamente, la lucha política ha sido un componente fundamental y en esta ocasión, nuevamente, las alianzas entre el activismo y la academia se hizo presente desde las redes sociales y desde todos los espacios posibles, bajo la consigna ¡Paridad en gubernaturas YA!, se propició ese espacio de protesta arribando al nivel pragmático antes mencionado.

En términos numéricos, resultaron electas seis gobernadoras y, por primera vez en la historia de nuestro país, siete mujeres ejercieron ese cargo. Cabe señalar que en las entidades de Baja California, Campeche, Chihuahua y Guerrero se rompió el techo de cristal.

Posteriormente para los Procesos Electorales Locales de 2021-2022, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG1446/2021, en el que se estableció que de las seis gubernaturas que se renovarían, los partidos políticos deberían postular a mujeres candidatas en por lo menos tres de ellas. El resultado permitió que resultaran electas dos gobernadoras más en las entidades de Aguascalientes y Chihuahua, donde también se rompió el techo de cristal. En suma, como consecuencia de estos procesos electorales, en México habría nueve mujeres titulares del poder ejecutivo (ocho gobernadoras y una jefa de gobierno).

Ahora bien, para los Procesos Electorales Locales de 2022-2023 donde en Coahuila y Estado de México se renovarían las gubernaturas, resulta importante analizar el papel que tuvieron los Congresos Locales para menoscabar la paridad en gubernaturas.

En el caso del Estado de México, el 11 de julio del 2022, se publica en la Gaceta de Gobierno el Decreto número 76 relativo a la paridad, no obstante, en el transitorio cuarto se estableció:

“Para efectos de lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 248, los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.”

En el caso del Estado de Coahuila en el Decreto 193 aprobado por el Congreso del Estado y publicado el 21 de enero de 2022 se estableció lo siguiente:

“Por lo tanto, si en Proceso Electoral 2023 resulta electo un hombre en el cargo a la Gubernatura del Estado, los partidos políticos nacionales y locales deberán postular obligatoriamente a una mujer en el siguiente Proceso Electoral, en los términos previstos en este decreto”

Estos episodios nos recuerdan diversos momentos donde por medio de prácticas antidemocráticas se ha buscado limitar o posponer la participación política de las mujeres y donde todos los partidos políticos resultan responsables. Indudablemente vale la pena reflexionar también sobre la importancia de transitar de una paridad descriptiva a una paridad sustantiva, pues si bien, los Congresos Locales se empiezan a construir sobre una base paritaria entre mujeres y hombres, no pasa desapercibida la obediencia partidista que impactan en el avance o retroceso de una agenda feminista o con perspectiva de género.

Vale la pena insistir en el tema de la representación política, siguiendo a Hanna Pitkin, identifica cuatro dimensiones de esta categoría: a) la representación autorizada; b) la representación descriptiva; c) la representación simbólica; y d) la representación sustantiva. La primera de ellas corresponde a la autorización legal; la segunda a la representación en nombre de un grupo, es decir, hacer presente algo que está ausente, implica medir el número de legisladoras; la tercera a la personalización de ideas; y la cuarta consiste en avanzar en las preferencias e intereses políticos del grupo al que se representa. (Pitkin, 1985: 45-122).

Transitar de la representación descriptiva a la representación sustantiva a partir de los efectos cuantitativos de la paridad, es decir, a partir del incremento de mujeres, requiere que las legisladoras actúen para resolver las demandas del grupo que están representando. Con base en lo anterior, es necesario reconocer que un mayor número de mujeres no se traduce de forma inmediata en acciones que beneficien al resto de las mujeres, este aspecto contribuye a su visibilidad en el espacio político y en constituirse como referente simbólico, sin embargo, para alcanzar una representación sustantiva se requiere incorporar una agenda feminista al trabajo parlamentario e impulsar “un enfoque de género de manera transversal para estar en posibilidades de generar cambios sustanciales en las relaciones sociales, lo anterior implica debatir en todos los temas las condiciones de desigualdad social que laceran

los derechos de las mujeres y proponer las reformas necesarias para erradicar cualquier esquema de discriminación” (Torres, 2012: 118).

### 3. Régimen Electoral de género y Justicia Electoral de género.

Con base en lo que se analizó anteriormente, la paridad electoral se instauró en México como un principio constitucional desde la reforma constitucional en materia político electoral de 2014. Posteriormente, en 2019 extendió sus horizontes a todos los niveles de gobierno, en todos los poderes del Estado, a los sistemas normativos indígenas y a los Organismos Constitucionales Autónomos, dando paso a la exigencia de la denominada paridad en todo. Sin duda, estos mecanismos jurídicos han permitido mejorar los procedimientos democráticos para el goce y disfrute de los derechos político-electorales en condiciones igualitarias entre las mujeres y los hombres, sin embargo, los desafíos persisten.

El acceso a la justicia implica cuestionar y analizar las decisiones de las y los jueces, que no siempre son coincidentes con las múltiples expectativas cuando se trata de temas complejos donde entran en divergencia los principios jurídicos. En este sentido, es preciso señalar qué se entiende por justicia electoral de género, para ello es necesario referir que con mayor frecuencia en la academia se suele hacer uso de la noción de régimen electoral de género, entendiéndolo como el conjunto de reformas electorales en materia de género que han buscado incrementar la representación de las mujeres en la política en los cargos de elección popular, con el fin de impulsar no sólo la representación descriptiva sino también sustantiva de las mujeres. De esta forma, se incluyen todos aquellos mecanismos que han buscado revertir la desigualdad entre unas y otros para dar paso a democracias paritarias, sustantivas e incluyentes.

Ahora bien, la justicia electoral es una parte fundamental del constitucionalismo, entendida como una función del Estado a través de la cual se dirimen y solucionan conflictos surgidos con anterioridad, durante o posteriormente a las elecciones, con relación a la renovación de los integrantes de los poderes públicos (Arreola, 2013: 17) posee un papel relevante ya que de ella depende la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos, su objetivo radica en hacer cumplir las reglas del juego democrático,

que dicho juego sea limpio, sin ningún tipo de violencia, donde la cancha sea pareja para todas las personas que aspiran a algún cargo público y donde la voluntad ciudadana sea respetada

En este contexto, vale la pena preguntarnos sobre el papel de la justicia electoral en la protección y materialización de los derechos político-electorales de las mujeres. De ahí que sea necesario apostar e impulsar la noción de justicia electoral de género, como una alternativa que logre ver y revertir la desigualdad histórica y estructural entre hombres y mujeres. La política es un espacio donde el ámbito jurídico ha jugado un papel importante para abrir espacios de acceso a las mujeres y dismantelar los estereotipos de género que insisten en relegarlas al ámbito doméstico. Metáforas como: los *techos de cristal*<sup>1</sup>, *techos de cemento*<sup>2</sup> y *techos de billetes*<sup>3</sup>, así como el *piso pegajoso*<sup>4</sup>, aportan herramientas analíticas para evidenciar diversas limitantes que obstaculizan la consolidación de una democracia sustantiva, dificultando que el ejercicio del poder político entre mujeres y hombres ocurra en condiciones de igualdad. Estas metáforas revelan lo tangible del sistema sexo-género, esto es, demuestran que las mujeres continúan siendo las principales responsables del trabajo doméstico y de cuidados (niñez, personas adultas o enfermas) realizando dobles o triples

---

<sup>1</sup> Virginia García Beaudoux señala que este concepto fue introducido por primera vez por los periodistas Carol Hymowitz y Timothy Schellhardt en Estados Unidos, en 1986, a través del Wall Street Journal, luego fue recogido por quienes investigan en las ciencias sociales la brecha entre los géneros en el terreno del liderazgo empresarial, educativo, gubernamental o en cualquier otro ámbito. El techo de cristal es una superficie superior invisible, difícil de atravesar para las mujeres cuando quieren crecer en sus carreras profesionales. Véase: García Beaudoux, Virginia. 2017, *De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas*, Freidenberg y Gabriela del Valle (eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. México: UNAM-III-TECM:110.

<sup>2</sup> Para García Beaudoux, esta noción refiere a una barrera psicológica, cognitiva, producto del aprendizaje social y de la socialización que ocurre tanto en el seno de la familia como a través de los medios de comunicación de masas. Consiste en un techo erigido por las propias mujeres, autoimpuesto por las elecciones personales cuando deciden no querer promocionar: elecciones muchas veces derivadas del miedo a las consecuencias del alto costo que perciben que tendría en sus vidas personales y familiares. *Ibidem*, 111.

<sup>3</sup> Raymundo Alva Huitrón sostiene que los “techos de billetes” es una variable que ayuda a explicar la brecha de género en la representación política, evidenciando la manera diferenciada en que hombres y mujeres acceden a recursos monetarios y materiales en el desarrollo de sus carreras políticas, destacando: la regulación sobre los recursos que los partidos políticos destinan para fomentar la participación política de las mujeres; y las diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al financiamiento para campañas electorales. Ver: Alva, Raymundo. 2017. Rompiendo techos de billetes. El uso del financiamiento público con perspectiva de género en los partidos políticos nacionales. En Freidenberg: 243-244.

<sup>4</sup> Se trata de una barrera cultural, ligada a prácticas concretas, que plantea el espacio privado como el “natural” de las mujeres, y que “pega” o adhiere a las mujeres a las tareas de cuidado tradicionales, obstaculizando así sus posibilidades de desarrollo y manteniéndolas en la base de la pirámide económica al requerirles que equilibren el trabajo dentro y fuera del ámbito doméstico. *Op. Cit.* 111

jornadas laborales (éstas, dependerán de las condiciones materiales de existencia), sin dejar de mencionar la brecha salarial. Son, en conjunto, una serie de barreras sociales y autoimpuestas que parten de un desigual ejercicio de los derechos humanos (García Beaudoux, 2017 y 2018; D'Alessandro, 2016; Lagarde, 2014).

Como sostiene Mónica Cejas, en el discurso de los derechos, el movimiento feminista ha insistido en mostrar que “la continua marginalización de las mujeres en las áreas económica, social y cultural, por un lado y su falta de representación en la vida pública y en la toma de decisiones por el otro, son caras de la misma moneda” (Cejas, 2008: 11). A lo largo del mundo, el proceso de reconocimiento y efectivo goce de los derechos de las mujeres para asegurar su participación política en condiciones de igualdad no ha sido un proceso lineal, dado que los avances, estancamientos y retrocesos han dependido de las coyunturas de cada contexto.

Con base en lo anterior, nos encontramos frente a un escenario donde el género sigue siendo una categoría útil porque se entrecruza con las identidades de las personas e inevitablemente, trastoca el ejercicio de sus derechos humanos, “esta perspectiva ha abierto la posibilidad de ubicar culturalmente las experiencias de las mujeres y entender que el género no es una categoría universal, estable y descontextualizada” (Curiel 2007, 101). En este sentido, desde una epistemología feminista, tendríamos que plantear cómo mejorar la democracia constitucional, en su ámbito procedimental (reglas de quién y cómo acceder al poder político) hasta su ámbito sustancial (garantía de derechos humanos para los y las ciudadanas, así como la separación de poderes). Desde el componente de constitucionalismo es necesario incentivar el tránsito de una cultura de la legalidad a una cultura de constitucionalidad a través del género.

Siguiendo a Teresa de Lauretis (1989) es importante reflexionar sobre el cuestionamiento que nos plantea: “¿En qué términos y en interés de quiénes es producida la de-re-contrucción? esta pregunta resulta relevante porque nos permite reflexionar de qué manera la democracia constitucional, el derecho y la justicia electoral pueden ser tecnologías que cambien las relaciones de género desde un enfoque feminista, que permita reducir las desigualdades entre unas y otros y entre las mismas mujeres o, por el contrario, perpetúen y reproduzcan las existentes.

## Conclusiones

Reconocer constitucionalmente la paridad en México en 2014, representó el inicio de un nuevo paradigma. Su origen estrictamente electoral se concentró en asegurar que las candidaturas a puestos de elección popular fueran de forma paritaria entre hombres y mujeres, sin embargo, desde los procesos electorales de 2015 hasta los de 2023 en los tres niveles de gobierno, han existido diversos problemas para la materialización de la paridad electoral mismos que han tratado de ser resueltos a partir de un trabajo conjunto entre las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales.

Aunque se advertía que la paridad electoral modificaría el sistema electoral, el sistema de partidos y, el sistema político en su conjunto, eran inevitables los efectos en los referentes simbólicos y, de manera deseable, en la cultura política, para que se pudieran concebir a las mujeres como sujetos políticos.

Considerando los elementos de la Democracia Constitucional, en México se han dado importantes avances por lo respecta al componente democrático, específicamente, por lo que refiere a las reglas del juego en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres para acceder al poder político. Se ha transitado de establecer acciones afirmativas, conocidas como cuotas de género, primero con carácter indicativo y después obligatorio, posteriormente, se dio paso a la paridad electoral como principio constitucional y, a partir de 2019, la paridad mantiene su carácter de principio constitucional pero trasciende el ámbito electoral para ser aplicada en todo, es decir, será obligatoria en todos los niveles de gobierno y en todos los poderes del Estado, incluyendo los Organismos Constitucionales Autónomos.

Como podemos apreciar, los resultados en torno a la paridad son alentadores, pero no podemos perder de vista que estos resultados equivalen a más de 25 años de exigencia de derechos político-electorales que inicio con acciones afirmativas para dar paso a un principio constitucional, sin embargo, le antecede más de un siglo de lucha política feminista, así como del trabajo interinstitucional que han adoptado las medidas necesarias para extender el horizonte de la paridad y sus efectos, hasta reconocerla como principio constitucional, con el fin de configurar sociedades más igualitarias en el menor tiempo posible y, más allá del ámbito político-electoral.

Son muchos los pendientes con la ciudadanía de las mujeres, sin embargo, mientras exista un desfase entre los avances jurídicos y la cultura política, será necesario trabajar constantemente en la dimensión cultural para transitar hacia una democracia paritaria. El camino se mira amplio y sinuoso pero, al mismo tiempo, se muestra esperanzador. Desde el ámbito académico cada vez aparece con mayor frecuencia la noción del régimen electoral de género, por ello, la apuesta por contribuir a la reflexión y construcción de una teoría de la justicia electoral de género requiere darle su lugar a los diversos feminismos y a sus procesos históricos que han contribuido a la ciudadanía de las mujeres y sin los cuales no podríamos explicar la exigencia actual por una democracia paritaria, sustantiva e incluyente.

A partir de estas reflexiones, extender el género en la justicia electoral, implica entenderla como una inminente perspectiva que busca erradicar el carácter androcéntrico que aún persiste al discutir, diseñar y aplicar el Derecho. Considerando las diversidades de feminismos existentes, el desafío es replantear la justicia electoral, cuyo enfoque deje de lado cualquier pretensión elitista y androcéntrica, es decir, que sea una justicia electoral de género que también haga frente a la colonialidad del poder y del saber (Curiel, 2007: 101) y cuyo fundamento y fin tenga en su base al principio constitucional de paridad.

La vigencia de los estudios de género en la democracia constitucional mexicana responde al interés por identificar las desigualdades en el ejercicio de los derechos políticos, de libertad y sociales hasta lograr un piso parejo y estar así, en condiciones de igualdad para jugar, las reglas de juego democrático.

En México, a pesar de que las mujeres estuvieron ampliamente involucradas en la Revolución Mexicana hasta la instauración de Congreso Constituyente (Rocha 2013, 25-26). cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, no contempló la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y tampoco les reconoció a éstas últimas el derecho al sufragio. Fue hasta 1953 que se les reconoce el derecho de votar y ser votadas en el ámbito federal, mientras que la igualdad entre el hombre y la mujer se estipuló hasta 1974 en el Artículo 4to Constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amorós, Celia. 1997. *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*. Madrid: Cátedra.
- Arreola, Álvaro. 2013. *La justicia electoral en México. Breve recuento histórico*. México: TEPJF.
- Brockmann, Erika. 2017. *El acoso y la violencia política en Bolivia: Lecciones aprendidas. En Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, eds. Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle, 263-284, México: UNAM-IIIJ-TECDM.
- Cejas, Mónica, coord. 2008, *Igualdad de género y participación política: Chile, China, Egipto, Liberia, México y Sudáfrica*. México: El Colegio de México.
- Cerva, Daniela y Karina Ansolabehere, dir. 2011. *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales en México*. México: TEPJF-UNAM.
- Curiel, Ochy. 2007. “Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista”. *Nómadas*, núm. 26: 92-101.
- D’Alessandro, Mercedes. 2016. *Economía feminista. Cómo construir una sociedad igualitaria (sin perder el glamour)*, Buenos Aires: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Freidenberg, Flavia, ed. 2017. *La representación política de las mujeres en México*, México: INE-IIIJ-UNAM.
- \_\_\_\_\_ y Raymundo Alva. 2017. ¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel. En Freidenberg 2017, 1-43.
- García Beaudoux, Virginia. 2017, *De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas*. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, eds. Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle, 103-114. México, UNAM-IIIJ-TECDM

- \_\_\_\_\_ 2018. Medios de comunicación, estereotipos de género y liderazgo femenino en América Latina. En *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, eds. Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti, Betilde Muñoz y Tomas Dosek, 119-141. México: IECM-UNAM-III.
- Gargallo, Francesca. 2011. La justicia, las demandas de ciudadanía y las frustraciones ante los derechos humanos de las mujeres. En *¿Y usted cree tener derechos? Acceso a las mujeres mexicanas a la justicia*. coords. Irma Saucedo y Lucía Melgar. 25-40. México: UNAM-PUEG.
- Hernández, Ninfa. 2017. ¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las Entidades Federativas en México. En *Freidenberg 2017*, 46-79.
- Lagarde, Marcela. 2014. Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: UNAM-Siglo XXI Editores.
- Pitkin, Hanna. 1985. El concepto de representación. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Rocha, Martha Eva. 2013. Feminismo y Revolución. En *Un Fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*, coords. Gisela Espinosa Damián y Ana Lau Jaiven, 25-58, México: UAMX-El Colegio de la Frontera Sur-Itaca.
- Torres Falcón, Marta. 2012. El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos. En *Serret 2012*, 93-120.

#### ARTÍCULOS EN LÍNEA

- Cobo, Rosa. (2002). “Democracia paritaria y sujeto político feminista”. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España, pp. 29-44, disponible en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/13473> (consultada el 10 de septiembre de 2023).

Freidenberg, Flavia. (2018). ““Ellas también saben”: estereotipos de género, resistencias a la inclusión y estrategias para feminizar la política”. En. Revista pluralidad y consenso, Núm. 35. México, pp. 86-101, disponible en <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/issue/view/50/showToc> (consultada el 10 de septiembre de 2023).

Lauretis, Teresa. 1989. “La tecnología del género” En Technologies of Gender. Essay on Theory, Film and Fiction, 1-30, disponible en [https://www.uepc.org.ar/conectate/wp-content/uploads/2015/03/Tecnologias\\_del\\_Genero-De-Laurentis.pdf](https://www.uepc.org.ar/conectate/wp-content/uploads/2015/03/Tecnologias_del_Genero-De-Laurentis.pdf) (consultada el 10 de septiembre de 2023).